

1 Escritura No



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

PETROLEOS COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES

PETCOMCONS CIA LTDA

OTORGADA POR

EDISON PAUL SANCHEZ RUIZ;

ANA LUISA SANCHEZ RUIZ; y,

MARIA PAULINA SANCHEZ RUIZ

CUANTIA: USD. 5.000,00

Di 4 copias

xvr

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República

del Ecuador, hoy día viernes ocho (8) de octubre del año

dos mil diez, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO,

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,

comparecen EDISON PAUL SANCHEZ RUIZ; mayor de edad,

casado, Ingeniero; ANA LUISA SANCHEZ RUIZ; mayor de edad,

divorciada, Empleada Privada; y MARIA PAULINA SANCHEZ

RUIZ; mayor de edad, soltera, Licenciada. Los comparecientes

declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y

residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

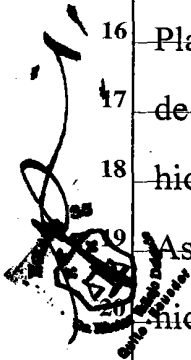
NOTARIO 35

1 ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe
2 en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos
3 números se anotan al final de este instrumento y cuyas copias
4 fotostáticas, debidamente certificadas por mí, agrego a este
5 instrumento; previamente cumplidos con todos los requisitos
6 legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me
7 entregan la siguiente minuta, cuyo tenor literal que transcribo
8 íntegramente a continuación dice: **SEÑOR NOTARIO.-** En el
9 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la
10 cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las
11 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
12 Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores
13 EDISON PAUL SANCHEZ RUIZ; mayor de edad, casado,
14 Ingeniero; ANA LUISA SANCHEZ RUIZ; mayor de edad,
15 divorciada, Empleada Privada; y MARIA PAULINA SANCHEZ
16 RUIZ; mayor de edad, soltera, Licenciada. Los tres de nacionalidad
17 ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho
18 para obligarse y para contratar y ejercer el comercio. **SEGUNDA.-**
19 **VOLUNTAD DE FUNDACION:** Los comparecientes declaran
20 que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye
21 mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de
22 socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la
23 presente escritura pública. **TERCERA.- REGIMEN**
24 **NORMATIVO:** los fundadores expresan que la compañía limitada
25 que constituyen se rige por la ley de compañías y por las demás
26 leyes de la república del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y
27 por el estatuto que se inserta a continuación: **CUARTA.-**
28 **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:** Denominación y



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

F. 4520.0.01



1 duración: la compañía se denominará PETROLEOS
2 COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES PETCOMCONS CIA
3 LTDA; y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el
4 registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e
5 incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada
6 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
7 estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
8 **DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
9 domicilio es la ciudad de Quito distrito metropolitano, pudiendo
10 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o
11 fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**
12 **SOCIAL:** La compañía puede dedicarse a una o varias de las
13 siguientes actividades que constituyen su objeto social: a)
14 Construcción, comercialización y promoción de proyectos y obras
15 de vivienda urbana y rural; pudiendo realizar los estudios de
16 Planificación, aprobación de planos y toda gestión inherente al área
17 de la construcción; b) Asesoría en actividades de la industria de
18 hidrocarburos, petróleo y sus derivados, en todas sus fases; c)
19 Asesoría en actividades de importación y exportación de
20 hidrocarburos, petróleo y sus derivados y en otros sectores de la
21 economía ecuatoriana; d) asesoramiento en : preparación de
22 estudios; proyectos de prefactibilidad; factibilidad; trabajos e
23 informes en la industria de hidrocarburos, petróleo y sus derivados,
24 en todas sus fases como: producción, industrialización,
25 comercialización, almacenamiento y transporte a través de
26 oleoductos, poliductos, gasoductos, auto tanques, buque tanques; f)
27 Podrá ejercer representaciones de compañías nacionales y
28 extranjeras para el suministro de bienes y la prestación de servicios

1 en la industria petrolera y en otras industrias de la economía; g)
2 Prestación de servicios de control y mejoramiento ambiental; h)
3 Asesoramiento y capacitación para el manejo adecuado de desechos
4 sólidos, líquidos y gaseosos; i) Representación, suministro e
5 instalación de redes informáticas, equipos de computación y
6 comunicación e incluso la telefonía celular; j) Solicitar, registrar,
7 adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar
8 marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología
9 y marcas registradas; k) Participar en licitaciones, celebrar
10 contratos con empresas nacionales y extranjeras, públicas y
11 privadas; así como con gobiernos seccionales, regionales,
12 nacionales e internacionales, relacionados con todos los sectores de
13 la economía; l) Podrá comprar, vender, hipotecar, arrendar,
14 alquilar, administrar, pignorar, y/ o cualquier otra forma de
15 enajenar, gravar bienes inmuebles, muebles a nombre de la
16 compañía; m) Formar parte como socio o accionista de compañías
17 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior que
18 tengan relación con su objeto social; n) Importación, exportación,
19 distribución, comercialización al por mayor y menor de todo tipo de
20 equipos, repuestos y maquinarias relacionados con la industria
21 hidrocarburífera; ñ) Podrá para el debido cumplimiento del objeto
22 social, la compañía efectuar toda clase de actos y contratos civiles,
23 comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y
24 todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo
25 expresado en el presente artículo. **ARTICULO CUARTO.-** El
26 capital suscrito y pagado de la compañía es de cinco mil dólares
27 americanos (US \$5.000). Divididos en mil participaciones de cinco
28 dólares americanos cada una. Los aumentos de capital serán



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ~~pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que~~
2 ~~establezca la junta general al acordar el respectivo aumento, pero~~
3 ~~siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier~~
4 ~~reglamento que sobre el particular expida la junta general de socios.~~
5 **ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES:** Los certificados
6 de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la
7 ley de compañías. Deberán ir firmados por el gerente general y el
8 presidente de la compañía. La compañía llevara un libro de
9 participaciones en el cual se registrarán las participaciones de
10 propiedad de cada socio e irá firmado por el gerente general y el
11 presidente. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE**
12 **PARTICIPACIONES:** Los socios podrán ceder sus
13 participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la ley de
14 compañías en primer término deberán ser ofrecidas a los otros
15 socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del
16 plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran.
17 **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE**
18 **CAPITAL:** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por
19 resolución de la junta general de socios. La disminución de capital,
20 no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites
21 previstos en la ley. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHO**
22 **PREFERENTE:** Los socios tendrán derecho preferente para
23 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma,
24 en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de
25 compañías. **ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACION:** La compañía estará gobernada por la junta
27 general de socios y administrada por el presidente y el gerente
28 general. **ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL:** La junta

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

1 general de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad
2 máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos
3 los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
4 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

5 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA**

6 **JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la junta general, además

7 de las establecidas en la ley de compañías, las siguientes: a)

8 nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente;

9 b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c)

10 conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y

11 los informes que deberá presentar el gerente general, referentes a

12 los negocios sociales; d) resolver acerca de la distribución de los

13 beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del

14 capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas,

15 y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la

16 reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de

17 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus

18 representantes; g) designar y autorizar el nombramiento de un

19 apoderado general si es el caso ; h) cumplir con todos los demás

20 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda

21 según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o

22 resoluciones de la misma junta general. **ARTICULO DECIMO**

23 **SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de

24 socios serán ordinarias y extraordinarias. las juntas ordinarias se

25 reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada

26 año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten

27 los administradores, para resolver la forma de reparto de las

28 utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el
2 orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
3 **TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las juntas
4 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
5 asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas
6 ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio
7 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la ley
8 de compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA:**
9 Cada participación de cinco dólares da derecho a un voto en la
10 junta general. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del
11 capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran
12 a la mayoría de votos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**
13 **CONVOCATORIAS:** Las juntas generales serán convocadas por
14 el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere
15 reemplazando mediante. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**
16 **FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las
17 convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que
18 se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho
19 días de anticipación por lo menos, indicando la fecha y la hora, el
20 lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**
21 **SEPTIMO:** Podrá convocarse a la junta general a reunión
22 extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por
23 lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que
24 indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**
25 **QUORUM DE INSTALACION:** La junta general no podrá
26 considerarse validamente constituida para deliberar en primera
27 convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la
28 mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la
2 aportación del capital social que representen y así se expresará en la
3 convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS**

4 **UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la
5 junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en
6 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier
7 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y
8 que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta,
9 debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

10 **ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:** Los socios
11 podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea
12 personalmente o por medio de un representante. la representación
13 convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al
14 presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o
15 especial. no podrán ser representantes convencionales los
16 administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea
17 forzosa. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

18 **RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las juntas generales serán
19 tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las
20 excepciones previstas en la ley de compañías. **ARTICULO**

21 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS:** Las juntas
22 generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por
23 quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio
24 elegido para el efecto por la misma junta. el acta de las
25 deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas
26 del presidente y del secretario de la junta. Si la junta fuere
27 universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

28 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y**



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 ~~EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas~~
2 ~~debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente~~
3 ~~general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el~~
4 ~~efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL~~
5 ~~PRESIDENTE: La compañía contará con un presidente, que será~~
6 ~~elegido por la junta general cada dos años y podrá ser reelegido~~
7 ~~indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-~~
8 ~~ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y~~
9 ~~deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas~~
10 ~~generales de socios; b) suscribir conjuntamente con el gerente~~
11 ~~general los certificados de participaciones emitidos y las actas de~~
12 ~~las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente~~
13 ~~con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir~~
14 ~~conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos~~
15 ~~cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general de socios~~
16 ~~para la actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente~~
17 ~~general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o~~
18 ~~disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración,~~
19 ~~disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la~~
20 ~~misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de~~
21 ~~la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o~~
22 ~~definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe~~
23 ~~uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el estatuto. En~~
24 ~~caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo~~
25 ~~reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general~~
26 ~~de socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE~~
27 ~~GENERAL: La compañía tendrá un gerente general que podrá o no~~
28 ~~ser socio de ella, será designado por una junta general y durará en el~~

DR. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL: Son atribuciones del gerente general: a)

representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b)

administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal

sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más

amplias facultades; c) actuar como secretario de la junta general; d)

convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el

presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los

certificados de aportación y las actas de junta general cuando

hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales

previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y

fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados

dichos contratos cuando fuere del caso previa autorización de la

junta general; h) presentar por lo menos una vez al año a la junta

general de socios un informe acerca de la situación económica de la

compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas

y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y en

general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes

inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen

sobre ellos, conjuntamente con el presidente, previo el

consentimiento de la junta general ; j) intervenir conjuntamente con

el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del

límite fijado por la junta general, previa autorización de la junta

general; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar

letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de

pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 la junta general; l) firmar contratos y contratar préstamos previa
2 autorización de la junta general; m) obligar a la compañía sin más
3 limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin
4 perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la ley de compañías; n)
5 cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en
6 general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo
7 de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la
8 junta general de socios-**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE**
9 **LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la
10 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente
11 general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con
12 su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo
13 la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones
14 que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin
15 perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías. en
16 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente
17 general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía,
18 de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno
19 nuevo. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE**
20 **FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron
21 elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus
22 cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los
23 casos de destitución, en que el funcionario destituido será
24 inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el
25 designado por la junta. **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO**
26 **ECONOMICO:** El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1
27 de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO**
28 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION:** La disolución de la

1 compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución
2 de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la
3 ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA**

4 **GENERAL:** En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a
5 lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines.

6 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO- SUSCRIPCION E**
7 **INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de
8 la compañía es de cinco mil dólares americanos, (US \$ 5.000) el
9 mismo que queda estructurado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	AGADO		
EDISON PAUL ✓				
SANCHEZ RUIZ ✓	1.700	1.700	340	34%
ANA LUISA ✓				
SANCHEZ RUIZ ✓	1.650	1.650	330	33%
MARIA PAULINA ✓				
SANCHEZ RUIZ ✓	1.650	1.650	330	33%
TOTALES:	5.000,00	5.000,00	1.000	100,00%

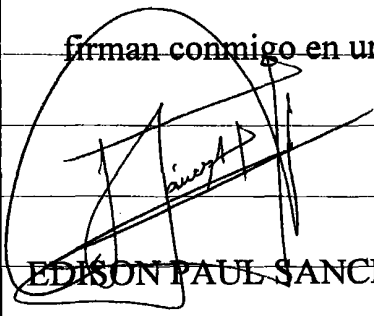
16 **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los fundadores de la compañía
17 aportan el capital en numerario según consta del certificado
18 bancario del depósito del capital social que se adjunta. **ARTICULO**

19 **TRIGÉSIMO QUINTO** Los fundadores facultan al doctor Carlos
20 Yáñez Machado para que realice todos los trámites necesarios
21 tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el
22 registro mercantil y para que convoque a la primera junta general
23 de socios. Usted, señor notario, se servirá añadir las demás
24 cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este
25 instrumento..”.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el
26 **DOCTOR CARLOS YANEZ**, con matrícula profesional número
27 diez mil ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito, la
28

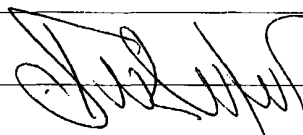


NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

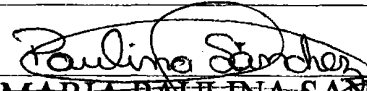
1 misma que queda elevada a escritura pública para los fines
2 legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente
3 escritura se observaron y se cumplieron con todos los requisitos
4 legales del caso. Leído que les fue el presente instrumento
5 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se
6 ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,
7 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

8 
9
10 EDISON PAUL SANCHEZ RUIZ

11 C.C. 171124449-9

12 
13
14 ANA LUISA SANCHEZ RUIZ

15 C.C. 171370746-9

16 
17 MARIA PAULINA SANCHEZ RUIZ

18 C.C. 171370745-1
19
20



21 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

22 Documentos Habilitantes.-
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171370745-1

SANCHEZ RUIZ MARIA PAULINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 SEPTEMBER 1982
0084C-6062 08060 F
PICHINCHA/QUITO
SANCHEZ RUIZ MARIA PAULINA

Paulina Sanchez

08

EQUATORIANA ***** V444303442

DIGITADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

PARTIDO EDISON SANCHEZ

MARIA LUISA RUIZ

QUITO 19/08/2009

REN 1640855

Paulina Sanchez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
171370745-1 023 - 0156
SANCHEZ RUIZ MARIA PAULINA
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA

■ SANCION Multas 4 CostoRep 8 TotUSD: 12
■ DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00264
1685620 14/06/2010 9:58:08

1685620

Paulina Sanchez

- 8 OCT. 2010

RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

DR. HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171124449-9

SANCHEZ RUIZ EDISON PAUL
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
20 DICIEMBRE 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIV. 006-L 0012 04043 M
PICHINCHA DEL
BENZALIZ SUAREZ 1979

PRIMA DEL CASALDO

EQUATORIANA***** V2333V3422

CASADO DIANA MARIA SANTANA VELEZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MARIO EDISON SANCHEZ
MARTHA LUISA RUIZ
QUITO 20/08/2008
FECHA DE EMISION
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0210528

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELABORADO POR

108-0138
SANCHEZ RUIZ EDISON PAUL



Handwritten signature and scribbles.

- 8 OCT. 2010

Quito, a
RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el
documento que antecede es FIEL COPIA
DEL ORIGINAL que exhibido se devuelve

DR. HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 70105455 abierta el 08 de Octubre del 2010

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION
PETROLEOS COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES PETCOMCONS CIA.LTDA.
que se denominará \$ 5000,00 (CINCO MIL CON 00/100 DOLARES)
la cantidad de

que ha sido consignada
por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SANCHEZ RUIZ EDISON PAUL	\$1,700.00
SANCHEZ RUIZ ANA LUISA	\$1,650.00
SANCHEZ RUIZ MARIA PAULINA	\$1,650.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 08 DE OCTUBRE DEL 2010

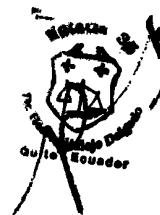
Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
SUCURSAL QUITO

Firma Autorizada





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322525
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YANEZ MACHADO CARLOS WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2010 12:53:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

VALLEJO DEL
NÚMERO 00 DEL CANTON QUITO

1.- PETROLEOS COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES PETCOMCONS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/10/2010

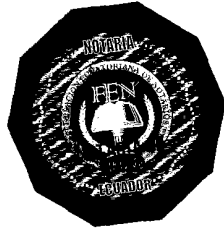
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA
PETROLEOS COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES
PETCOMCONS CIA. LTDA. .- Firmada y sellada en nueve fojas
útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.


HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35





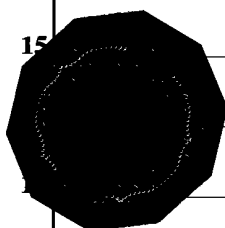
NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

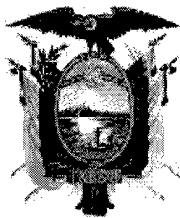
1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
3 PETROLEOS COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES
4 PETCOMCONS CIA. LTDA, otorgada ante mí, el ocho de
5 octubre del dos mil diez, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.
6 10.004401 otorgada por la Superintendencia de Compañías el
7 catorce de octubre de dos mil diez. Quito, a quince de octubre de
8 dos mil diez.

9
10
11
12

13 **HECTOR VALLEJO DELGADO**

14 **NOTARIO 35**





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 14 de octubre del 2.010, bajo el número **3455** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **PETRÓLEOS COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES PETCOMCONS CIA. LTDA.** ”, otorgada el 08 de octubre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1882.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **37869.-** Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

23415

Quito,

25 OCT 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PETROLEOS COMBUSTIBLES & CONSTRUCCIONES PETCOMCONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL